

ORDEN DEL DÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS
10-SESIÓN ORDINARIA -- 10-REUNIÓN -- 10-DE JUNIO-DE-2026
DESPACHO Nº 012/2026 -- MAYORÍA

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales, reunida en la Ciudad de San Luis a los 2 días del mes de Junio del 2026, con la presencia de los miembros del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, Dra. Monte Riso Carolina y Dr. Endeiza Victor, se reúnen para considerar el PROYECTO DE LEY: SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY Nº IV-0086-2021, LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, obrante en el EXD-0-5111069/26, y por las razones que dará a conocer la miembro informante, Diputada Perano Luciana, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por **mayoría** de los presentes:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY Nº IV-0086-2021, LEY
ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-

ARTÍCULO 1º.- SUSTITÚYESE el artículo 15 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia de la Provincia de San Luis Nº IV-0086-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15.- Además de las incompatibilidades y prohibiciones que establecen los artículos 193 y 194 de la Constitución Provincial y otras leyes, para los Magistrados, Funcionarios y Empleados, regirán las siguientes:

- 1) Los Magistrados, Defensores y Fiscales no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión o función pública o privada, rentada o no, salvo la docencia, la investigación y las actividades académicas, siempre que se desarrollen fuera de los días, horarios, guardias, turnos y demás exigencias propias del servicio judicial, ni comprometan la independencia, imparcialidad, dignidad del cargo, reserva funcional o adecuada prestación del servicio.

Tampoco podrán ejercer profesiones liberales, ni el comercio, la industria o cualquier actividad empresarial habitual.

No se considerará comprendida en las prohibiciones la administración ordinaria o conservatoria del patrimonio personal o familiar, la percepción de frutos civiles, rentas o dividendos, ni la titularidad pasiva de bienes, acciones, cuotas, participaciones sociales o inversiones, siempre que ello no implique dirección, administración, representación, fiscalización o control de una actividad comercial, industrial o empresarial, sin perjuicio del deber de apartamiento o excusación cuando corresponda.

2) Los Funcionarios no comprendidos en el apartado anterior y los Empleados podrán desempeñar actividades lícitas, siempre que la actividad se desarrolle fuera de los días, horarios, guardias, turnos y demás exigencias propias del servicio judicial, no genere conflicto de intereses y no afecte la prestación digna, eficiente, diligente, regular y continua de la función.

Asimismo no podrán tener vinculación profesional, comercial, societaria o laboral con abogados, procuradores, escribanos, contadores, martilleros, peritos, auxiliares de justicia u otros profesionales que actúen habitualmente ante el Poder Judicial.

3) Queda prohibido a los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial:

a) Intervenir en actos de propaganda electoral o política.

b) Ejercer empleo, cargo, comisión o función de carácter político, nacional, provincial o municipal, sea rentado, electivo o "ad honorem". Todo aquel que encontrándose en ejercicio de sus funciones acepte cualquier empleo de los declarados incompatibles, cesa automáticamente por ese hecho de ser miembro del Poder Judicial.

c) Litigar, patrocinar, representar, asesorar jurídicamente, gestionar o intervenir en defensa de intereses de terceros ante órganos jurisdiccionales, administrativos o extrajudiciales, salvo cuando se trate de la defensa de intereses personales, del cónyuge o conviviente, de ascendientes, descendientes o hermanos, o de personas respecto de las cuales ejerzan representación necesaria, tutela, curatela o función de apoyo legalmente reconocida.

d) Gestionar asuntos de terceros o interesarse por ellos, cuando pudieren vincularse con órganos, dependencias, causas, trámites, expedientes, contrataciones, procedimientos o decisiones del Poder Judicial.

e) Ser proveedores, contratistas, concesionarios o subcontratistas del Poder Judicial, o integrar órganos de administración, dirección, representación, fiscalización o control de personas jurídicas que revistan tal carácter.

f) Percibir beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias, adjudicaciones, autorizaciones o relaciones jurídicas celebradas u otorgadas por la administración de justicia provincial.

g) Utilizar, en beneficio propio o de terceros, información reservada, datos, documentos, expedientes, sistemas, credenciales, bienes, recursos, infraestructura, dependencias, nombre, símbolos, imagen institucional o investidura del Poder Judicial.

h) Difundir o hacer conocer trámites, dictámenes, opiniones, datos, documentos o informaciones de los que tomen conocimiento por razón de sus funciones o cargo y cuya publicidad no se encuentre dispuesta por ley o autorizada por autoridad competente.

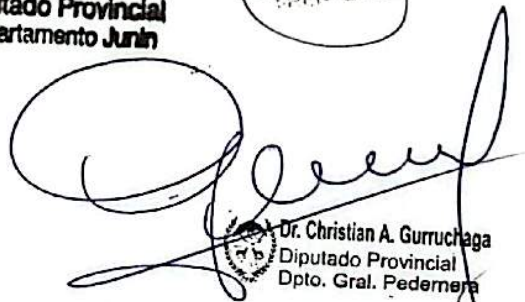
ARTÍCULO 2°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-


Bruno Miró
Diputado Provincial
Departamento Junín


Mala Loredó
Diputada Provincial
Dpto. Gral. Pedernera
REPENTE NUEVO


Luciana María Perano
Diputada Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
San Luis


Dr. Christian A. Gurruchaga
Diputado Provincial
Dpto. Gral. Pedernera


[Illegible Signature]

ORDEN DEL DÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS

10·SESIÓN·ORDINARIA·--·10·REUNIÓN·--·10·DE·JUNIO·DE·2026

DESPACHO·Nº·012/2026·BIS·--·MINORÍA

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales, reunida en la Ciudad de San Luis a los 02 días del mes de junio del 2026, ha considerado el PROYECTO DE INCORPORA ARTICULO 15 BIS, LEY Nº IV-0086-2021 (LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA), y por las razones que dará a conocer la miembro informante, Diputada María José Zangla, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por minoría de los presentes:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I — DESOACHO

Artículo 1º — RECHAZAR el proyecto de Ley venido a revisión, debido a la falta de datos de interés que sustente la medida.

FIRMA DE LOS DIPUTADOS EN MINORÍA.



ZANGLA M J



CAYMES
LUCAS